

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

En virtud de lo acordado por el Juez de Primera Instancia del Juzgado número 3 de Barcelona en autos de juicio ejecutivo número 429/74 T, promovidos por Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona contra don Jacinto Catalán Vicente, don José Roig Jounou y don Eduardo Maqueda Ojeda, por medio del presente se anuncia la venta en pública subasta por vez primera, término de veinte días y precio que se dirá, la finca embargada al demandado señor Catalán, cuya descripción es la siguiente:

«Casa.—Compuesta de almacén y tres pisos superiores cubiertos de terrado, con fachadas a la calle de las Cruces, sin número, señalada con el número 12 hoy, ocupa cada planta 120,40 metros cuadrados de superficie y contiene en su parte posterior un porche de planta baja de unos 28 metros cuadrados, que linda con un patio interior; está edificado en una porción de terreno sito en la manzana IV de la Urbanización Municipal, comprende el solar 59, de superficie total 203,10 metros cuadrados. Lindante, en junto, frente, en línea de siete metros, con la calle de las Cruces; derecha entrando, solar 60, de doña Balbina Llopart S'lcis; izquierda, solar 58, de don Juez Planas Boada, y espalda, jardín de la torre Nadal, propiedad del Ayuntamiento.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Feliu de Llobregat al tomo 677 del archivo, libro 50 de dicha ciudad, folio 164, finca número 1990, inscripción sexta.

Valorada dicha finca a efectos de la subasta en la cantidad de trescientas cincuenta mil pesetas.

Se ha señalado para el acto del remate, a celebrar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 10 de octubre próximo, a las once horas, previéndose a los licitadores que el tipo de la subasta será el de la valoración, o sea, trescientas cincuenta mil pesetas; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, a excepción de la parte actora, por su condición como tal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta, que los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformar los licitadores con ello, sin tener derecho a exigir ningunos otros, y que si hubiere postura admisible se aprobará el remate a favor del mejor postor.

Dado en Barcelona a uno de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.—El Juez.—El Secretario.—6.143-E.

ELCHE

Don José Ramón Soriano Soriano, Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Elche y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos que se sigue en este Juzgado, con el número 382 de 1974, a instancia del Procurador don José Antonio Ramón Aleo, en nombre y representación de la mercantil «Calzados Marber, S. L.», con domicilio en Elche, calle León Sán-

chez Sáez, número 80, bajo, se ha dictado auto con esta fecha, aprobando el convenio presentado en Junta general de acreedores cuya parte dispositiva es como sigue:

«Su señoría, por ante mí el Secretario dijo: Se aprueba en cuanto ha lugar en derecho el convenio presentado en el acto de la celebración de la Junta general de acreedores y en su consecuencia debo mandar y mando a los interesados a estar y pasar por dicho convenio, que es el siguiente:

Proposición de convenio, que presenta el Procurador de los Tribunales y de don Francisco Lara Pujalte a la Junta de acreedores de la mercantil suspensa "Calzados Marber, S. L.", y a la propia mercantil suspensa para su aprobación.

1.º Cesión por parte de la mercantil suspensa a favor de sus acreedores de todos los bienes, derechos y acciones que integran su activo, en pago total de sus respectivos créditos.

2.º Para la efectividad del contenido de este convenio los acreedores designan una Comisión que con el carácter de liquidadora estará formada por los siguientes tres señores: don Francisco Lara Pujalte, don Juan Ferrández Robles y don Salvador Sarabia Felices, los que podrán delegar sus facultades a favor de terceras personas.

3.º La citada Comisión entrará en funciones a partir de la firmeza del auto de aprobación de convenio, tomando sus acuerdos por mayoría de votos, teniendo un voto cada uno de sus miembros.

4.º La Comisión enajenará los bienes del activo y ejercitará las acciones y derechos de la mercantil suspensa, aplicando su importe en forma proporcional al pago de los créditos reconocidos a cada uno de los acreedores, considerando singularmente privilegiados los gastos de justicia y honorarios profesionales.

5.º La mercantil suspensa facilitará a la Comisión liquidadora los medios a su alcance para el desempeño de sus funciones, comprometiéndose a suscribir cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para el buen fin de este convenio.

Comuníquese esta resolución a los fines procedentes a la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Alicante y al señor Registrador mercantil de la provincia, librándose para ello el oportuno exhorto con los insertos necesarios al señor Juez de Primera Instancia Decano de aquella capital, al Juzgado de Primera Instancia número 2, y a los Municipales números 1 y 2 de esta ciudad, dándose la oportuna publicidad a esta resolución por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el periódico «Información» de Alicante, librándose para ello los oportunos despachos que serán entregados al Procurador don José Antonio Ramón Aleo, para que cuide de su diligenciamiento. Particípese al excelentísimo señor Fiscal de la Audiencia Territorial de Valencia, por medio de atento oficio y rogándole acuse de recibo.

Así lo acordó y firma el señor don José Ramón Soriano Soriano, Juez accidental de Primera Instancia del Juzgado número 1 de Elche y su partido; doy fe J. R. Soriano Soriano. Ante mí, Angel Pérez. Rubricados.»

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922.

Dado en Elche a 23 de julio de 1975.—El Juez, José Ramón Soriano.—El Secretario.—3.453-D.

MADRID

Don Juan Antonio García-Murga Vázquez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 4 de Madrid, accidentalmente,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos número 1.446 de 1974, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad contra la Cooperativa de Viviendas «Santa Clara», sobre el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, en reclamación de 231.400 pesetas, en los que se acordó sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días y precio de tasación pactado en la escritura de hipoteca, los bienes especialmente hipotecados que son los siguientes:

Piso segundo, letra A, situado en la planta segunda, en el kilómetro 3 de la carretera de Carabanchel a Pozuelo, sin contar las de sótano y baja, del bloque B-1, sito en Madrid, barrio de Campamento, carretera de Carabanchel a Pozuelo. Se compone de vestíbulo, estar-comedor, cinco dormitorios, cocina, lavadero, dos cuartos de baño y dos terrazas, y ocupa una superficie útil aproximada de 119 metros 87 decímetros cuadrados. Linda: por su frente, considerando como tal por donde tiene su entrada, con el descansillo de la escalera y con zona libre; derecha, entrando, con calle en proyecto; izquierda, con el descansillo de la escalera, con el hueco de los dos ascensores y con el piso segundo, letra B, y fondo, con zona libre. Figura inscrito en el Registro de la Propiedad número 15 de Madrid, al tomo 401, folio 205, finca 29.571, inscripción 2.ª, saliendo a subasta por la cantidad de 462.800 pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado en este Juzgado el día 16 de octubre próximo y hora de las once de la mañana, sito en la calle María de Molina, número 42, 5.º izquierda, previéndose a los licitadores que para tomar parte en el remate han de consignar el 10 por 100 al menos del tipo de tasación; que no se admitirán posturas inferiores al precio mencionado; que la certificación a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se halla de manifiesto en Secretaría; el rematante se subrogará en las cargas preferentes al crédito del actor, si las hubiera, sin que se destine a su extinción el precio del remate; deberá conformarse con los títulos que aparecen de los autos, sin poder exigir otros, y el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Madrid a 19 de julio de 1975.—El Juez, Juan Antonio García-Murga.—El Secretario.—12.781-C.

Don Luis Antonio Burón Barba, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en autos número 414 de 1975 (A) que se siguen en este Juzgado conforme al artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros y

Monte de Piedad de Madrid contra la Entidad «Oca, S. A.», sobre cobro de crédito hipotecario, se ha acordado la venta en primera y pública subasta de las fincas especialmente hipotecadas por la Entidad demandada, que a continuación se describen:

En término municipal de Móstoles, al sitio Eras de Abajo, hoy calle de Huesca, con vuelta al camino de Arroyomolinos: planta baja.

«Número 1.—Local comercial número 1, que linda: al frente, con la finca de «Oca, Sociedad Anónima», o zona de accesos; por la derecha, entrando, con finca de «Oca, S. A.»; por la izquierda, con el local comercial número 2; y por el fondo, con parcela o bloque seis. Ocupa la superficie de 47 metros cuadrados. Le corresponde una participación en el total valor, elementos y gastos comunes del edificio a que pertenece de 1,95 por 100.» Inscrita al tomo 2.006, libro 182, folio 212, finca 17.568, inscripción primera. La hipoteca inscrita al mismo tomo, libro, folio y finca, inscripción 2.ª, del Registro de la Propiedad de Getafe.

«Número 7.—Local comercial número 7, que linda: al frente, con la finca de «Oca, Sociedad Anónima», o zona de accesos; por la derecha, entrando, con el local comercial número 6; por la izquierda, con la finca de «Oca, S. A.», y por el fondo, con la parcela o bloque número 8. Ocupa la superficie de 47 metros 50 decímetros cuadrados. Le corresponde una participación en el total valor, elementos y gastos comunes del edificio a que pertenece de 1,98 por 100.»

Inscrita al tomo 2.006, libro 182, folio 230, finca 17.580, inscripción primera. La hipoteca, inscrita al mismo tomo, libro, folio y finca, inscripción segunda del Registro de la Propiedad de Getafe.

Se ha señalado para el remate el día 24 de octubre de 1975, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que es de 450.000 pesetas para la primera de las fincas descritas y de 454.000 pesetas para la segunda de las fincas descritas, y no se admitirán posturas que no cubran dichos tipos, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar en este Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 en metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Dado en Madrid a 23 de julio de 1975.—El Juez, Luis Antonio Burón.—El Secretario.—12.783-C.

PONFERRADA

Don Alberto Rodríguez Martínez, Juez de Primera Instancia número 1 de Ponferrada y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 23 de 1975, se tramitan autos sobre procedimiento judicial sumario regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de don Olegario Francisco Merayo Macías, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Toral de Merayo, actualmente con residencia en Méjico, representado por el

Procurador don Francisco González Martínez, contra la Entidad «Jaysem, Productos Lácteos del Bierzo, S. A.», con domicilio en Dehesas-Ponferrada, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyos autos, y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta por vez primera, término de veinte días y por el tipo pactado al efecto, la siguiente finca especialmente hipotecada:

«Rústica: Tierra en el distrito hipotecario y Ayuntamiento de Ponferrada, término de Monte de Arriba, de una hectárea siete áreas y sesenta centiáreas, y según reciente medición una hectárea catorce áreas y dos centiáreas, que linda: Norte y Sur, camino; Este, Angel Gallego Prada, y Oeste, Ovidio Salgado.

Sobre dicha finca existen: Dos naves industriales, paralelas y separadas entre sí doce metros aproximadamente, una de las cuales tiene unas dimensiones de treinta y dos metros por doce, lo que hace una superficie edificada de trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados. La otra, de veinte metros por doce metros, por lo cual su superficie es de doscientos cuarenta metros cuadrados. La más pequeña está dedicada a cochera y almacén, con andén interior para cargas de material y la mayor está dedicada al tratamiento y conservación de leche, estando dividida en varios compartimentos, en los cuales están ubicados los aseos, cámara frigorífica, nave de embotellamiento, compresores de refrigeración y calderas. Ambas naves tienen instalación de agua corriente, por medio de un motor y un depósito elevado metálico, instalación de luz eléctrica y red de evacuación a un pozo aséptico.

Para el servicio de dicha industria existe instalada en la misma la siguiente maquinaria: Una maquinaria envasadora, cámara; dos depósitos de aluminio de dos mil litros cada uno; dos evaporadores con persiana escurridera de tres por un metro; un compresor marca «Celfa», de cuatro HP.; lavadora botellas; una máquina de seis metros de largo, con tres bombas y depósitos de agua caliente, fría y detergente, con motor reductor y ventilador para el secado de botellas; pasteurizador automático marca «Serra», de tres mil litros hora; dos bombas alimentadoras (una de repuesto), con depósito alimentador con boya automática, eléctrica, depósito de limpieza y otro para recuperación de detergente. Todo de acero inoxidable. El depósito alimentador es de doscientos cincuenta litros; refrigerante. Refrigerante de cortina de dieciséis tubos de agua y dieciséis de salmuera, con su bomba elevadora, todo de acero inoxidable, con llave especial para su ajuste de paso de leche; báscula: Báscula con depósito de acero inoxidable de doscientos cincuenta kilogramos. La báscula, con esfera automática. Depósito de aluminio para la recepción de leche de quinientos litros; llenadoras: Dos máquinas llenadoras manuales, para los diferentes pasos de boca de botellas; tres homogeneizadoras: Una, marca «Unic», de mil litros hora, de acero inoxidable, con motor de diez HP.; otra, de dos mil litros; otra, de acero inoxidable, con motor de veinte HP.; depósitos: Un depósito mezclador de doble fondo, con motor acoplado de doscientos litros; un depósito de doscientos cincuenta litros; un depósito de cuatrocientos litros, todos de acero inoxidable; autoclaves: Cuatro autoclaves, con cinco cestos con nidos para botellas, un ternal de retención para elevación de los cestos del autoclaves; desnatadoras: Dos desnatadoras marca «Alfá Laval», de mil litros hora; generadores: Tres calderas «Fiel» de seis metros vapor, con sus correspondientes quemadores de fuel-oil semiautomáticos marca «S. Ramis», con su depósito alimentador, dos bombas de presión para agua caliente; compresor: Compresor frío

marca «Celfa», modelo E, de seis HP., para el enfriado del tanque de salmuera refrigerado por agua, tanque de chapa de hierro de dieciséis mil litros, un serpentín de hierro, un agitador de salmuera, un serpentín de cobre, un compresor auxiliar de tres HP., refrigerado por aire, dos bombas elevadoras de salmuera para el refrigerante; nata: Una montadora de nata de cuarenta litros de doble fondo, refrigerada por salmuera, de acero inoxidable, con ballesta para la transmisión motor de un HP.; una amasadora de mantequilla, con motor reductor de veinte kilos; taponadoras: Dos máquinas manuales para botellas de tapón corona; accesorios, cestos alambre para botellas de litro y de medio, cuatrocientas, aproximadamente; jarros de varias medidas de hierro y de aluminio, cincuenta, aproximadamente; depósito con entrada de vapor para calentamiento de detergente, capacidad mil litros; tubos de metal, grifos de metal, grifos de acero inoxidable, tubos de acero inoxidable, mesas de hierro y madera; placas de mando eléctricas, contactores eléctricos, carretillas transportadoras; laboratorio, centrifuga eléctrica de doce tubos con reóstato y material laboral.»

Inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de Ponferrada al tomo 969 del archivo, libro 204 del Ayuntamiento de Ponferrada, folio 80, finca número 20.124 duplicado e inscripción tercera.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado (calle Queipo de Llano, 1, 1.ª), el día 15 de octubre próximo, a las once horas, previéndose a los licitadores:

1.º Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que es el de 3.500.000 pesetas.

2.º Que no se admitirá postura inferior a dicho tipo:

3.º Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

5.º Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Ponferrada a 29 de julio de 1975.—El Juez, Alberto Rodríguez.—El Secretario.—12.857-C.

SIGÜENZA

Don Angel García Estremiana, Juez comarcal en funciones de Juez de Primera Instancia de Sigüenza y su partido,

Hago saber: Que se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por este Juzgado en providencia de esta fecha, que se tramita expediente de jurisdicción voluntaria bajo el número 17 de 1975, a instancia de doña Quiteria Bermejo Izquierdo, sobre declaración de fallecimiento de don Eusebio Bermejo Serrano, natural y vecino de Anguita (Guadalajara), donde tuvo su último domicilio conocido, que se ausentó con motivo de participar en el frente en Pelegrina de la Guerra de Liberación Nacional, desde cuya

fecha no se ha vuelto a tener noticias de él, y el cual tendría en la actualidad la edad de ochenta y un años, y era hijo de Victoriano y de Quiteria.

Lo que se hace público mediante el presente edicto para general conocimiento y para que cualquier persona que lo considere oportuno pueda comparecer ante este Juzgado para ser oído en el mencionado expediente.

Dado en Sigüenza a 18 de abril de 1975. El Secretario.—12.867-C.

1.ª 11-9-1975

VALENCIA

Don Miguel Pastor López, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 1, Sección A, de Valencia.

Por el presente, hago saber: que en este Juzgado se tramitan autos de mayor cuantía, número 100-65, instado por don Antonino Machancoses Vila, hoy sus herederos, representados por el Procurador señor Cuchillo, contra herederos de Joaquín Pérez Fajardo, sobre declaración de carácter ganancial de ciertos inmuebles y otros extremos, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. En la ciudad de Valencia, a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y cinco. Vistos por el ilustrísimo señor don Miguel Pastor López, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de Valencia, los presentes autos de mayor cuantía, número 100 de 1965, promovidos por don Antonino Machancoses Vila, hoy sus herederos doña Josefa Vázquez García, don Antonio, doña Josefina, don Vicente, don José Miguel y don Rafael Machancoses Vázquez, mayores de edad y vecinos de Valencia, dirigidos por el Letrado don Juan Climent y representados por el Procurador don Ramón Cuchillo López, contra doña Teresa Fajardo Tomás mayor de edad, casada y asistida de su esposo, don José Barcelón Martínez, con domicilio en Manzanera (Teruel), calle Tomás María Aliño, 44, dirigida por el Letrado don Luis Edo Juan y representada por el Procurador don Luis Bello Fernández-Moscoso, contra doña Esperanza Fajardo Dolz, mayor de edad, casada y asistida de su esposo, don Ramón Jodar Alberó, con domicilio en Manzanera (Teruel), calle Modesto Muñoz, sin número, dirigida por el Letrado don Luis Edo Juan y representada por el Procurador don Luis Bello Fernández-Moscoso, y contra don Nazario Fajardo Piqueras, mayor de edad, con domicilio en Teruel, San Vicente de Paúl, 2; don Agustín Fajardo Tomás, mayor de edad, con domicilio en Valencia, en Bany, 13, 3.ª; don Jesús Barrachina Fajardo, mayor de edad con domicilio en Valencia, plaza del Caudillo, número 1; don José Barrachina Fajardo, mayor de edad, con domicilio en Valencia, plaza del Caudillo, 2; don Hilario Durbán Pérez, mayor de edad, con domicilio en Puzol, calle Pelayo, digo Picayo; doña Dolores Martínez Marco, mayor de edad, casada, con domicilio en Manzanera (Teruel), calle General Sanjurjo, 19; doña Encarnación Martínez Marco, mayor de edad, casada, con domicilio en Manzanera (Teruel), calle Maestro Muñoz, sin número; don Ricardo Martínez Marco, mayor de edad, con domicilio en Manzanera (Teruel), calle Mayor, número 13; doña Pilar Martínez Marco, mayor de edad, viuda, con domicilio en Valencia, calle Pintor S. Abril, 4, portaría; don Juan Barrachina Fajardo, mayor de edad, con domicilio en Valencia, plaza Caudillo, 2; doña Felicitas Fonfría Fajar-

do, mayor de edad, casada, con domicilio en Onda, calle Valencia, 63; don Juan Fonfría Fajardo, mayor de edad, con domicilio en Onda, calle Cervantes, 65; doña Milagros Fonfría Fajardo, mayor de edad, viuda, con domicilio en Onda. San Bernardo, 18; don Vicente Debón Fajardo, mayor de edad, con domicilio en Manzanera (Teruel), calle Doctor Gil, 23; don Edmundo Fajardo Dolz, mayor de edad, con domicilio en Valencia, calle Manolo Taberner, 11, 1.ª; don Liteo Fajardo Dolz, mayor de edad, con domicilio en Manzanera (Teruel), calle Mayor, 17; don Joaquín Debón Fajardo, mayor de edad, con domicilio en Valencia, calle Juan Perpiñán, 4, 7.ª; don Joaquín Durbán Cañete, en ignorado paradero y mayor de edad; don Antolín Durbán Cañete, mayor de edad y en ignorado paradero, don Marcial Fajardo Tomás, hoy sus ignorados herederos; don Martín Barrachina Fajardo, mayor de edad, con domicilio en Valencia, plaza del Caudillo, número 2; doña Emilia Barrachina Fajardo, mayor de edad, casada, con domicilio en Valencia, plaza del Caudillo, 2; doña Amparo Barrachina Fajardo, mayor de edad, casada, con domicilio en Valencia, plaza del Caudillo, 2; doña Pilar Fajardo Piqueras, con domicilio en Manzanera (Teruel), calle Modesto Muñoz, 13, y don Angel Fajardo Piqueras, mayor de edad, y con domicilio en Zaragoza, calle del Coso, 107; todos ellos declarados en rebeldía por su incomparecencia en estos autos; todos estos demandados lo son en concepto de herederos de Joaquín Pérez Fajardo, sobre declaración de carácter ganancial de ciertos inmuebles y otros extremos, y

Fallo: Que rechazando las excepciones procesales de falta de personalidad de los demandados y defecto legal en el modo de proponer la demanda, opuesta por la parte demandada, y estimando en parte la demanda deducida por el Procurador don Ramón Cuchillo López en la representación que ostentó el demandante inicial, don Antonino Machancoses Vila, hoy sus herederos doña Josefa Vázquez García, y don Antonio, doña Josefina, don Vicente, don José Miguel y don Rafael Machancoses Vázquez, debo declarar y declarar que las dos casas litigiosas anteriormente reseñadas, y a las que se alude en el apartado primero del suplico de la demanda, tienen la condición legal de bienes gananciales comunes del matrimonio que formaron los causantes don Joaquín Pérez Fajardo y doña Elena Vila Sancho, desestimando las restantes pretensiones deducidas en dicha demanda y absolviendo de éstas a los demandados don Nazario Fajardo Piqueras, don Agustín Fajardo Tomás, don Jesús Barrachina Fajardo, don José Barrachina Fajardo, don Hilario Durbán Pérez, doña Dolores Martínez Marco, doña Encarnación Martínez Marco, don Ricardo Martínez Marco, doña Pilar Martínez Marco, doña Teresa Fajardo Tomás, don Juan Barrachina Fajardo, doña Milagros Fonfría Fajardo, don Vicente Debón Fajardo, don Edmundo Fajardo Dolz, don Liteo Fajardo Dolz, don Joaquín Debón Fajardo, don Joaquín Durbán Cañete, don Antolín Durbán Cañete, don Marcial Fajardo Tomás, hoy sus ignorados herederos, don Martín Barrachina Fajardo, doña Emilia Barrachina Fajardo, doña Amparo Barrachina Fajardo, doña Pilar Fajardo Piqueras, don Angel Fajardo Piqueras, doña Esmeralda Fajardo Dolz; y estimando también parcialmente la reconVENCIÓN deducida por el Procurador don Luis Bello Fernández-Moscoso, en nombre y representación de las demandadas comparecidas doña Esmeralda Fajardo Dolz y doña Teresa Fajardo Tomás

asistidas de sus respectivos esposos don Ramón Jodar Alberó y don José Barcelón Martínez, debo declarar y declaro que tienen asimismo carácter ganancial y pertenecieron en común a dichos cónyuges causantes de las herencias en que están interesados los actuales litigantes, de un lado, el aumento de valor experimentado por la finca rústica a que se refiere el apartado segundo del párrafo D) del suplico del escrito de contestación a la demanda, por consecuencia del cambio de cultivo a que allí se alude; y de otra parte, el valor de las participaciones en la Comunidad de Regantes a que se alude en el apartado tercero del mismo párrafo D) del referido escrito de contestación; y en lo que respecta a la pretensión de condena ejercitada reconventionalmente en el apartado cuarto del repetido párrafo D) del escrito de contestación a la demanda, debo condenar y condeno a la parte actora a que rinda cuenta detallada y justificada de la administración de los bienes de las herencias de don Joaquín Pérez Fajardo y doña Elena Vila Sancho; por último no ha lugar a las restantes peticiones reconventionales de la parte demandada, de las que se absuelve a los actores, ni a hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas de este proceso.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados don Nazario Fajardo Piqueras, don Agustín Fajardo Tomás, don Jesús Barrachina Fajardo, don José Barrachina Fajardo y don Hilario Durbán Pérez, doña Dolores Martínez Marco, doña Encarnación Martínez Marco, don Ricardo Martínez Marco, doña Pilar Martínez Marco, don Juan Barrachina Fajardo, doña Felicitas Fonfría Fajardo, don Juan Fonfría Fajardo, doña Milagros Fonfría Fajardo, don Vicente Debón Fajardo, don Edmundo Fajardo Dolz, don Liteo Fajardo Dolz, don Joaquín Debón Fajardo, don Joaquín Durbán Cañete, don Antolín Durbán Cañete, don Marcial Fajardo Tomás, hoy sus ignorados herederos, don Martín Barrachina Fajardo, doña Emilia Barrachina Fajardo, doña Amparo Barrachina Fajardo, doña Pilar Fajardo Piqueras y don Angel Fajardo Piqueras, se notificará por edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el «Boletín Oficial del Estado», a menos que por la parte actora se solicite su notificación personal dentro de tercero día, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Miguel Pastor. Firmado y rubricado.»

Dicha sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Lo que se hace público para que sirva de notificación a los expresados demandados declarados en rebeldía.

Dado en Valencia a 3 de marzo de 1975.—El Juez, Miguel Pastor.—El Secretario.—3.320-D.

REQUISITORIAS

ANULACIONES

Juzgados civiles

El Juzgado de Instrucción de Carrión de los Condes deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 11 de 1974, Mariano García Gómez.—(1.769.)

El Juzgado de Instrucción de Mérida deja sin efecto la requisitoria referente al encartado en diligencias preparatorias número 2 de 1974, Augusto Luis.—(1.783.)